

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00034-00

DEMANDANTE: CHENNYER JAIRT PIÑEROS FUQUEN

DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor **CHENNYER JAIRT PIÑEROS FUQUEN** contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones números 055 del 8 de enero de 2019, 2916 del 31 de marzo de 2019, 20192000093645 del 15 de agosto de 2019 y 2766 del 21 de octubre de 2019, por medio de las cuales se resolvieron las solicitudes de inscripción en el escalafón docente y como consecuencia de ello revocaron el nombramiento del demandante como docente en periodo de prueba.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor CHENNYER JAIRT PIÑEROS FUQUEN contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la alcaldesa mayor de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital -, y al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delega ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"¹, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado²:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada y Entidad vinculada	\$16000	\$00
Total		\$16000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

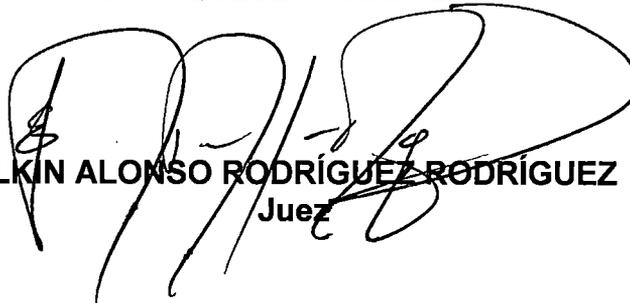
¹ Consejo Superior de la Judicatura. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Circular DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019

² A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviará físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

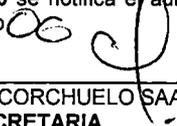
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ, identificado con C.C. N°. 80.767.624 y T.P. N°. 158.304 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial poder visto a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA